



## BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 52

Martes 1 de marzo de 2016

Sec. III. Pág. 17201

### Sexta. *Comisión de Seguimiento.*

A los efectos de coordinación, valoración de las acciones derivadas del convenio, resolución de problemas de interpretación que puedan plantearse, visibilización conjunta de las actuaciones y, en general, para el seguimiento del cumplimiento de los fines del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, y que resolverá, asimismo, los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en lo que se refiere al funcionamiento de los órganos colegiados, para aquellas cuestiones relativas al funcionamiento de la Comisión no específicamente previstas en este convenio.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

Determinar los ámbitos de aplicación del presente convenio.

Aprobar el programa de actuaciones.

Aprobar posibles modificaciones en el contenido y la forma de ejecución de las actuaciones, que no supongan una alteración sustancial del programa.

Realizar el seguimiento y la valoración de las actuaciones.

Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse.

Aprobar la justificación final de gastos, de cara a la declaración de los mismos por el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades al Fondo Social Europeo.

Esta Comisión se reunirá como mínimo una vez en cada anualidad durante el periodo de vigencia del presente convenio. Igualmente, se reunirá también cuando cualquiera de las partes lo solicite. En particular deberá constituirse y reunirse tras la rúbrica del convenio, y una vez precisado su contenido técnico y su programación de actuaciones, al objeto de su oportuna aprobación. Igualmente deberá reunirse, una vez culminada la vigencia del convenio, para validar la memoria técnica y de resultados del mismo.

La citada Comisión estará integrada por dos representantes del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, una de las cuales ejercerá de secretaria de la misma, nombradas por la persona titular de la Dirección del referido organismo autónomo, y por tres representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla nombrados por la persona titular de la Viceconsejería de la Mujer de la Ciudad Autónoma de Melilla. También formará parte de la misma, una persona representante de la Delegación del Gobierno, en la Ciudad Autónoma de Melilla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.1 b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Para la válida constitución de la Comisión de Seguimiento, y a efectos de las deliberaciones y toma de acuerdos se requerirá la presencia, al menos, de un representante por cada una de las partes firmantes que tomarán las decisiones de mutuo acuerdo. De las reuniones se levantará la correspondiente acta que, una vez aprobada por los miembros de la Comisión, serán rubricadas por la secretaria, e incorporadas al expediente.

### Séptima. *Desagregación de datos por sexo.*

Toda recogida de datos relativa al convenio, tanto en la fase de diseño y diagnóstico de la situación, como en los contenidos y en la fase de seguimiento del mismo, deberá incluir variables que posibiliten el conocimiento de la diferente situación y los resultados en mujeres y hombres separadamente.

### Octava. *Publicidad y difusión.*

En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de las actividades derivadas de este convenio, deberá constar la colaboración del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla y figurar expresamente sus logotipos, y el del FSE.